



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN N° CJRES16-256  
(Mayo 31 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Acuerdo 087 de 28 de noviembre de 2013, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y administrativo de Córdoba.

Por medio de la Resolución 112 de 3 de abril de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 09 de noviembre de 2014.

Por medio de la Resolución número 448 de 30 de diciembre de 2014, publicó el Registro Seccional de Elegibles conformado por los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

A través de la Resolución CSJC-SA-304, de 18 de noviembre de 2015, se publicó Registro Seccional de Elegibles, integrado por los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura

de Córdoba desde el 20 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 27 de noviembre y el 11 de diciembre de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 11 de diciembre de 2015, la el señor **MANUEL NAVARRO MANCHEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.064.897.523 expedida en Ayapel Córdoba, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJC-SA-304 de 18 de noviembre de 2015, argumentando no estar conforme con los puntajes obtenidos en los factores de experiencia adicional y Docencia y Capacitación y Publicaciones al considerar que fueron acreditados en debida forma.

Mediante Resolución CSJC-SA-34 de 21 de enero de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, reponiendo el puntaje asignado en capacitación adicional, y concedió el recurso de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **MANUEL NAVARRO MANCHEGO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 087 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente al puntaje asignado en los factores cuestionados, al revisar el contenido de la Resolución CSJC-SA 304, de 18 de noviembre de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CARGO	GRADO	CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIAADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes.	Nomina do	300.00	167.00	31.78	20	518.78

### Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo 087 de 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes.	NOMINADO	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

*"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."*

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Oficina de Abogados	08-06-2010	31-03-2012	653
Rama Judicial	19-11-2012	19-12-2012	30
Rama Judicial	29-01-2013	08-10-2013	249
<b>Total días laborados</b>			<b>932</b>

La experiencia exigida es de un (1) año de experiencia, el cual equivale a **360 días**, por lo tanto, de **932 días** acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional **572 días**, lo que equivale a **31.78 puntos**.

Como quiera que el valor reflejado en el acto atacado es correcto, dicha puntuación será confirmada, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

**Factor capacitación y publicaciones:**

De igual manera el Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Así las cosas, se tiene que el recurrente aportó los siguientes documentos:

Acta de grado Universidad Cooperativa de Colombia	Requisito mínimo
Acta de grado de la Corporación educativa de Sistemas –Técnico	15
Total	15

Como quiera que la Seccional de Córdoba desató el recurso de reposición, mediante la Resolución CSJC-SA-34 de 21 de enero de 2016, reponiendo la actuación atacada y en ella otorgó 25 puntos en el factor capacitación adicional, pese a que de conformidad con el aparte transcrito, no habría lugar a puntuar el requisito mínimo exigido, (terminación de materias de abogado), toda vez que solamente allegó el título profesional para acreditar tal hecho, de hacerlo se estaría puntuando doblemente, esto es, para llenar el requisito

mínimo y como pregrado, cuestión que no se encuentra consagrada en el Acuerdo de Convocatoria, solamente era susceptible de ser puntuado el certificado de pregrado a nivel técnico con 15 puntos, no obstante lo anterior, tal actuación será confirmada, en virtud del principio de la no reformatio in pejus, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJC-SA-304, de 18 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, por el señor **MANUEL NAVARRO MANCHEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.064.897.523 expedida en Ayapel Córdoba, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

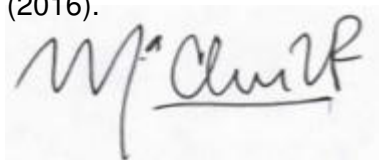
**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJC-SA-34 de 21 de enero de 2016, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJC-SA-304 de 18 de noviembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respecto del puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional y publicaciones, por el señor **MANUEL NAVARRO MANCHEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.064.897.523 expedida en Ayapel Córdoba, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Córdoba.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM